CONTRATO No. 003-2016 DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).

LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año 2016, quien en lo sucesivo se identificará como **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, por una parte y por la otra, **BERNHARD JOSEPH MEERMANN BOBADILLA** y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0501-1976-09142, actuando en mi condición de representante legal de la empresa **INVERSIONES GLOBALES S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No. 346, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 10 de mayo de 2008, ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sambula, según consta en el Poder General de Administración autorizado, el cual se encuentra inscrito bajo el No. 86 del tomo 725 del Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula Centro Asociado de Registro Mercantil I.P. y quien en lo sucesivo se denominará "**EL PROVEEDOR**", hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO No. DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).** El cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Publica el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "El Contratista" o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas, que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" manifiesta que el objeto del contrato de suministro es la prestación de servicios de transporte a la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) localizadas en la ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES ($ 70,680.00),** los cuales serán cancelados en la moneda de curso local al valor de la tasa de cambio que a la fecha de pago indique el Banco Central de Honduras, valor que incluye el 15% de impuesto Sobre Ventas y el 4% de impuesto de Turismo, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la Republica.

El valor antes mencionado se cancelará en pagos mensuales, mediante cheque emitido a través de la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, a contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el visto bueno de las personas designadas por la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** para supervisar el cumplimiento del contrato, los pagos se realizaran de la siguiente manera:

No.	Fecha	Cantidad
1	31/07/2016	$ 23,560.00
2	31/08/2016	$ 23,560.00
3	30/09/2016	$ 23,560.00

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a suministrar los servicios de alquiler de vehículos para la Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), en las instalaciones de la Dirección Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), ubicadas en la Aldea El Ocotal, Municipio del Distrito Central, los cuales se programaran según el cronograma de entregas aprobado por la Gerencia Administrativa de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** los cuales formaran parte integra de este contrato en su enunciado de "Anexos".

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de seis (6) meses, comprendido del primero (1) dc julio dcl dos mil diccisćis (2016) al trcinta y uno (31) dc diciembrc dcl dos mil diccisćis (2016). Es entendido que durante la vigencia del contrato "**EL PROVEEDOR**" no modificara el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"**EL PROVEEDOR**" se obliga entregar a **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de cumplimiento de contrato por el valor de **DIEZ MIL SEICIENTOS DOS DOLARES ($ 10,602.00)** Según monto oferta de **SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES ($ 70,680),** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite, a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA

CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Clausulas Obligatorias:

a) *" EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".*

b) *"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".*

c) *"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS".*

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911),** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911),** en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Articulo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA OCTAVA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%),

sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"** podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA NOVENA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "**EL PROVEEDOR**" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"LA DIRECCIÓN NACIONAL".** Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "**EL PROVEEDOR**".

b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "**EL PROVEEDOR**", dentro de los plazos correspondientes.

c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.

d) La disolución de la sociedad mercantil.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "**EL PROVEEDOR**" o su comprobada incapacidad financiera.

f) El mutuo acuerdo de las partes.

g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si "**EL PROVEEDOR**" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "**EL PROVEEDOR**" las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "**"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**

b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) La propuesta técnica presentada por "**EL PROVEEDOR**"
b) La oferta económica presentada por "**EL PROVEEDOR**".
c) Las Fianzas y Garantías;
d) Anexo al presente contrato la descripción técnica de los vehículos.

e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de "**EL PROVEEDOR**" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico niliaho5@yahoo.es y al Proveedor al correo ecanadas@euroamericanhn.com y en la siguiente dirección: Colonia América bloque J lote 7.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la Republica, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016)

LISANDRO ROSALES BANEGAS
Director Nacional
Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911).

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911 DIRECTOR NUEVE UNO UNO (911)

BERNHARD JOSEPH MEERMANS
Representante Legal de Inversiones Globales S.A. de C.V.

Euro American RENTA CAR INVERSIONES GLOBALES, S.A. DE C.V

ANEXO AL CONTRATO No. 003-2016

El servicio de transporte contara con una flota de 10 vehículos (ocho unidades Tipo A y dos unidades Tipo B ver cuadro 1) según disponibilidad horaria.

El lugar base de las unidades de transporte será las instalaciones del Sistema Nacional de Emergencias 911, aldea El Ocotal, Departamento de Francis Morazán.

Se deben considerar las siguientes especificaciones:

- Vehículos equipados según normas de seguridad (Ley de Tránsito, entre otras)
- Vehículos con antigüedad no menor a dos años.
- Mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo.
- Revisión al día.

Se deberá considerar vehículos de remplazo, para los casos de mantenimiento de vehículos de la flota solicitada. En caso de que SNE 911 requiera incorporar nuevos servicios de vehículos, éstos deberán mantener las mismas características s de los vehículos solicitados y comprometidos en su oferta original.

SNE 911 podrá cancelar por estos servicios, el mismo valor que el contratista especificó en su Oferta Económica y las exigencias contractuales serán las mismas especificadas en el presente documento y que rigen para el resto de los vehículos.

Los usuarios de este servicio serán personales de:

- Jefe de Servicios Generales
- Sugerencia de Abastecimiento
- Gerencia de Administrativa
- Otras Gerencia (servicios ocasionales)

Integridad del Servicio, el servicio contratado deberá contemplar su mantenimiento mecánico preventivo y correctivo (según catálogo del fabricante del vehículo), seguros, permiso de circulación y reposición inmediata.

Exclusividad del Servicio durante las unidades se encuentren asignadas, los vehículos serán destinados para uso exclusivo de SNE 911.

Características mínimas requeridas de los vehículos:

- Mantener el vehículo dotado de equipamiento según norma: neumático de repuesto, llave de cruz, extintor de incendio, triángulos reflectantes, gata hidráulica, etc.
- Portar cuerdas para amarre en buenas condiciones, dispositivos de arrastre para carro de 1.000 kilos y enganche de dos cadenas.

- Mantener la flota con vehículos que no superen los dos años de antigüedad y un kilometraje no mayor a 80.000 kilómetros.
- Realizar el mantenimiento de los vehículos, cuyo costo será del contratista y de acuerdo a la periodicidad que indique el fabricante. Este mantenimiento deberá ser informado a SNE 911 cada vez que se realice con detalle de lo intervenido en el vehículo.
- Disponer de vehículos de remplazo para cubrir el mantenimiento de otros vehículos.

El tiempo de respuesta a la solicitud de unidades de transporte por parte del contratista, será de 6 horas una vez que ha recibido el llamado por parte de la Gerencia Administrativa.

En caso de accidentes, el contratista se obliga a la pronta, efectiva y plena atención de los accidentados y dar cuenta inmediata a SNE 911 del evento. Igualmente, el contratista se obliga a entregar a SNE 911 un detalle escrito de lo ocurrido.

Los vehículos estarán cubiertos con Pólizas de Seguros, manejados por una compañía de Solidez y Credibilidad Seguros Atlántida, los cuales se debe cubrir:

- CDW: Cubre colisión con deducible hasta $1,550 y 80% en caso de robo.
- LIS: Cubre daños a terceros hasta $100,000 con deducible de $550.00
- T&W: Cubre llantas y cristales, sin Deducible.
- PAI: Cubre gastos médicos hasta $13,500.00, sin deducible

El contratista ofrecerá la siguientes Asistencia al Vehículo, 24 horas del día durante el término de duración del contrato.

- **Servicio de Grúa.** En el evento que cualquiera de los vehículos presente una avería o accidente que impida su movilización, el usuario deberá comunicarse con el número de emergencia para solicitar el servicio; en caso de alguna contingencia, la compañía a través de la figura de administrador de flota, se hará cargo de solicitar, coordinar y verificar el remolque o transporte del vehículo hasta el lugar respectivo para efectuar la reparación.
- **Carro Taller.** En el evento que cualesquiera de los vehículos presenten una avería menor, el usuario deberá comunicarse con el número de emergencia para solicitar el servicio, en caso de alguna contingencia, la compañía a través de la figura de administrador de flota, se hará cargo de solicitar, coordinar y verificar el envío del carro taller al sitio indicado por el usuario.
- **Asistencia Jurídica:** Los usuarios de los vehículos cuentan con el servicio de asistencia jurídica las veinticuatro horas del día durante el término de duración del contrato, así:

VEHICULO TIPO B	
CARACTERISTICAS ESTANDAR OBLIGATORIAS	Año 2014 en adelante
	Capacidad 5 pasajeros
	Diésel/ Gasolina
	Dirección hidráulica
	Aire acondicionado
	Transmisión mecánica / Automática
	Cuatro Puertas